



Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Sucesión intestada, instaurado por ADRIANA MARCELA CAMPUZANO FIGUEROA, Causante LUIS JOSE ARGUELLES CONTRERAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00071 00

Observado el auto de 08 de octubre del 2021, donde se requirió a la demandante para que designara nuevo apoderado, y continuar el trámite del proceso; de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica que por permanecer inactivo más de un (1) año, se decretará el desistimiento tácito.

Lo anterior, observado que el proceso ha estado inactivo por un año y nueve meses, y cuenta con auto que admite el proceso de sucesión intestada, dictado el día 05 de mayo de 2015, razón por la cual se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARESE** la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por ADRIANA MARCELA CAMPUZANO FIGUEROA, Causante LUIS JOSE ARGUELLES CONTRERAS.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se practicaron en el proceso de la referencia. Por secretaria ofíciase.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

**CUARTO: DESANOTESE** del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS JOVAR  
Juez